



AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Pza. de la Constitución, 1 NAMBROCA (Toledo)

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la providencia de Alcaldía sobre la necesidad consistente en la gestión técnica y administrativas de expedientes urbanísticos en general y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

- *Que se trate de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por un profesional. La realización de los trabajos requiere una especialización con la que no se cuenta en los servicios municipales.*
- *Que las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal municipal.*

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

- *Que no se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.*
- *Que no se dispone de todas las herramientas informáticas de trabajo necesarias para la consecución de la necesidad objeto del contrato, ni del soporte técnico y tecnológico adecuado.*

TERCERO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es que recurrir a una empresa es una adecuada y detallada prestación del servicio debido a la especialización que requiere el mismo.

CUARTO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

QUINTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El servicio jurídico.

